

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, catorce (14) marzo de del año dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: AUTO DE APERTURA DE PROCESO	
Entidad Afectada	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - NIT 890.905.211-1
Presuntos Responsables	<ul style="list-style-type: none"> Carlos Alberto Giraldo Montes identificado con cédula 70.951.883 en calidad de Profesional Universitario.
Hecho investigado	<p><i>En desarrollo de la auditoría realizada al contrato interadministrativo No. 4600098029 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Cultura Ciudadana y Plaza Mayor, con objeto “PP-Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de la Agenda Cultural, la difusión y promoción de PDL y PP Cultura” se revisaron los soportes de ejecución del requerimiento AC241-2023, cuyo objeto fue realizar un intercambio cultural para la Comuna 3 con Presupuesto Participativo. Encontrando que el requerimiento se realizó para 24 personas, pero solo existen soportes de 20 asistentes y pese a esto, la supervisión del contrato aprobó el pago íntegro del valor propuesto por 24 asistentes, quedando 4 sin soporte, es de anotar, que los pasabordos relacionados son de 22 asistentes, en donde dos de ellos se encuentran repetidos, adicionalmente, se observa que pese a que el número de destinatarios del intercambio cultural estaba claramente determinado (24 asistentes), para algunos ítems comprendidos dentro del requerimiento, la administración distrital solicitó mayores cantidades, es decir, solicitó 30 unidades, que representan 10 adicionales a las realmente necesitadas, sin que se encuentre en la información del requerimiento justificación alguna en este sentido, los cuales efectivamente fueron pagados.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo anterior, las circunstancias descritas llevaron a que se presentara un menoscabo patrimonial en favor del Distrito, producto de pagos de bienes y servicios que no tienen soporte de ejecución, y de bienes adquiridos en mayores cantidades a las verdaderamente necesitadas, en cuantía de \$23.500.396.</i></p>
Cuantía	Veintitrés Millones Quinientos mil trescientos noventa y seis pesos M/L (\$23.500.396)
Tercero civilmente responsable	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 40% ASEGURADORA SOLIDARIA NIT. 860.524.654-6 35% MAPFRE SEGUROS GENERALES NIT. 891.700.037-9 25%
Procedimiento	Ordinario

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

El suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Medellín, ordena la Apertura formal del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el N° 044 de 2025, por el hecho relacionado con el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal N° 44, derivado de la Auditoría de Cumplimiento al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín–Secretaría De Cultura Ciudadana, con presunta incidencia fiscal, relacionado con el pago indebido o excesivo de servicios, incumplimiento en el objeto del contrato ocasionando un detrimiento patrimonial por los valores pagados y no ejecutados, vulnerando el principio de eficiencia, remitido a este Despacho mediante memorando con radicado 1111 – 20258001211 del 31 de enero de 2025 por la Contraloría Auxiliar de Cultura y Recreación.

En cumplimiento de los artículos 268, numeral 5º y 272 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, artículo 41, procede a iniciar el trámite de dicha actuación, por encontrarse establecida la existencia del daño patrimonial y por reposar en el expediente indicios serios sobre los posibles autores del mismo, con motivo de lo siguiente:

COMPETENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Que según lo preceptuado por los artículos 268, 271 y 272 incisos 1 y 5 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, Ley 1437 de 2011 y los Acuerdos Municipales 087 y 088 de 2018, publicados en la Gaceta Oficial 4548 de 2018, Resolución 578 de 2024, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Medellín, es competente para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal 044 de 2025, con el propósito de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política.

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto 114 del 06 de febrero de 2025, se comisionó a la Abogada Elizabeth Montoya Díaz, para tramitar el proceso de responsabilidad fiscal 044 de 2025. (Folio 1).

Mediante Auto 204 del 04 de marzo del año 2025, se comisionó a la Abogada María Camila Garcés Giraldo, para tramitar el proceso de responsabilidad fiscal 044 de 2025. (Folio 14).

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando 1111 – 20258001211 del 31 de enero de 2025 por la Contraloría Auxiliar de Cultura y Recreación, el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal N° 44, derivado de la Auditoría de Cumplimiento al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín– Secretaría De Cultura Ciudadana, con presunta incidencia fiscal, el cual esta descrito en el formato de traslado del hallazgo de la siguiente manera:

- *Hallazgo administrativo 44 con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal (corresponde a la observación administrativa 22 del informe preliminar) pagos sin soporte Contrato 4600098029 de 2023.*

Hecho: En desarrollo de la auditoría realizada al contrato interadministrativo No. 4600098029 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Cultura Ciudadana y Plaza Mayor, con objeto “PP-Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de la Agenda Cultural, la difusión y promoción de PDL y PP Cultura” se revisaron los soportes de ejecución del requerimiento AC241-2023, cuyo objeto fue realizar un intercambio cultural para la Comuna 3 con Presupuesto Participativo, el cual comprendió los siguientes ítems:

PRESUPUESTO INICIAL \$ 211,478.700

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		



PRESUPUESTO INICIAL \$ 211.478.700

Encontrando que el requerimiento se realizó para 24 personas, pero solo existen soportes de 20 asistentes y pese a esto, la supervisión del contrato aprobó el pago íntegro del valor propuesto por 24 asistentes, quedando 4 sin soporte, es de anotar, que los pasa bordos relacionados son de 22 asistentes, en donde dos de ellos se encuentran repetidos.

Descripción ítem(s)	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Alojamiento múltiple	4	\$ 2.000,000	\$ 8.000,000
Alojamiento múltiple	4	\$ 2.000,000	\$ 10.400,000
Refrigerio básico empacado	4	\$ 7.492	\$ 29.968
Bolsa para kit preventivo para asistentes	4	\$ 60.000	\$ 240.000
			\$ 18.669.992
IVA del 19%			\$ 3.547.298
TOTAL			\$ 22.217.290,98

Planillas donde solo relacionan 20 asistentes

Adicionalmente, se observa que pese a que el número de destinatarios del intercambio cultural estaba claramente determinado (24 asistentes), para algunos ítems comprendidos dentro del requerimiento, la administración distrital solicitó mayores cantidades, es decir, solicitó 30 unidades, que representan 10 adicionales a las realmente necesitadas, sin que se encuentre en

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

la información del requerimiento justificación alguna en este sentido, los cuales efectivamente fueron pagados.

Especificación técnica	cantidad	Valor unitario	Valor total
Camisa manga larga con logos bordados	10	\$ 68.343,00	\$ 683.430,00
Gorra tipo camionero estampada	10	\$ 22.093,00	\$ 220.930,00
Termo en PVC	10	\$ 17.388,00	\$ 173.880,00
			\$ 1.078.240,00
IVA del 19%			\$ 204.865,60
TOTAL			\$ 1.283.105,60

De acuerdo a lo anterior, las circunstancias descritas llevaron a que se presentara un menoscabo patrimonial en favor del Distrito, producto de pagos de bienes y servicios que no tienen soporte de ejecución, y de bienes adquiridos en mayores cantidades a las verdaderamente necesitadas, en cuantía de \$23.500.396.

Para desarrollar este ítem explique los elementos del hallazgo: Condición, criterio, fuente de criterio, causa y efecto. Si requiere mayor espacio adjunte hoja (s) indicando el número de identificación del hallazgo y la auditoría que corresponda.

Para la descripción de los hechos, el auditor deberá determinar las actividades de la gestión fiscal en virtud de las cuales se generó el detrimento patrimonial de conformidad con el art. 3 de la Ley 610 de 2000.

- **RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL EQUIPO AUDITOR:**

“Observación administrativa 22 - Pagos sin soporte Contrato 4600098029 de 2023.

Respuesta: Por parte de la Secretaría de Cultura, se indica lo siguiente:

Encontrando que el requerimiento se realizó para 24 personas, pero solo existen soportes de 20 asistentes y pese a esto la supervisión aprobó el pago íntegro del valor propuesto por 24 asistentes, quedando 4 sin soporte, es de anotar que los pasa bordos relacionados son de 22 asistentes, en donde dos de ellos se encuentran repetidos.

Especificación técnica	cantidad	Valor unitario	Valor total
Tiquetes trayectos nacionales	4	\$800.000	\$3.200.000
Alojamiento múltiple	4	\$2.000.000	\$11.200.000
Alojamiento múltiple	4	\$2.600.000	\$10.400.000
Refrigerio básico empacado	4	\$7.498	\$29.992
Bolsa para kid preventivo para asistentes	4	\$60.000	\$240.000
		Subtotal	\$25.069.992
		IVA del 19%	\$4.763.000
		TOTAL	\$29.832.992

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

Se da respuesta indicando que el requerimiento AC241-2023, se encuentra costeado para 24 personas, mismas que fueron beneficiarias del intercambio, tal y como consta en el informe de proveedor, destacando además que tal y como se indicó en momento anterior:

Serán fuentes de verificación para los costos variables por parte de los proveedores: fotografías de todos los bienes o servicios prestados contenidos en la ficha económica (técnicos, logísticos, personal requerido, bolsa de materiales y demás descritos en la ficha) incluyendo artistas. Así mismo, los formatos debidamente diligenciados como listados de asistencia, paz y salvo de pagos a personal y artistas contratados y demás servicios requeridos en las fichas económicas, los cuales no podrán contener enmendaduras, tachones y deberán estar diligenciados en letra legible. En este sentido, también podrán ser fuentes de verificación aquellos documentos o evidencias requeridas por el equipo de la Secretaría de Cultura Ciudadana.

- ANALISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL EQUIPO AUDITOR:**

La respuesta a la observación N° 22, referida a Pagos sin soportes, al contrato interadministrativo No. 4600098029 de 2023, del requerimiento AC241-2023, cuyo objeto fue realizar un intercambio cultural para la Comuna 3 con Presupuesto Participativo, una vez evaluada la respuesta enviada por la Secretaría de Cultura Ciudadana, **ES DE RECIBO PARCIALMENTE** por parte de esta contraloría, por los siguientes razones:

- Con la nueva evidencia suministrada por la entidad auditada, se constató que efectivamente la compra se efectuó por 24 boletos aéreos en la empresa Avianca, por lo tanto este ítem se retira del valor inicial de la observación; no obstante, solo existen soportes de 20 asistentes, es decir, solamente se evidenció 20 pasajes y 20 firmas en las planillas de asistencia personal, relacionando únicamente los ítems que no fueron soportados y fueron cancelados como se relacionan en el siguiente cuadro:

Descripción ítem	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
Alojamiento múltiple	4	\$ 2.000.000	\$ 8.000.000
Alojamiento múltiple	4	\$ 2.600.000	\$ 10.400.000
Refrigerio básico empacado	4	\$ 7.498	\$ 29.992
Bolsa para kit preventivo para asistentes	4	\$ 60.000	\$ 240.000
			\$ 18.669.992
IVA del 19%			\$ 3.547.298
TOTAL			\$ 22.217.290,40

Planillas donde solo relacionan 20 asistentes.

Versión: 13

Sistema Deportivo Internacional Estatal (SI)		Mesero de la Casa de los Deportes	en Monterrey
Dato de Recaudación Cobrada		Del 8 de Diciembre al 9 Diciembre 1983	
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100
101	102	103	104
105	106	107	108
109	110	111	112
113	114	115	116
117	118	119	120
121	122	123	124
125	126	127	128
129	130	131	132
133	134	135	136
137	138	139	140
141	142	143	144
145	146	147	148
149	150	151	152
153	154	155	156
157	158	159	160
161	162	163	164
165	166	167	168
169	170	171	172
173	174	175	176
177	178	179	180
181	182	183	184
185	186	187	188
189	190	191	192
193	194	195	196
197	198	199	200
201	202	203	204
205	206	207	208
209	210	211	212
213	214	215	216
217	218	219	220
221	222	223	224
225	226	227	228
229	230	231	232
233	234	235	236
237	238	239	240
241	242	243	244
245	246	247	248
249	250	251	252
253	254	255	256
257	258	259	260
261	262	263	264
265	266	267	268
269	270	271	272
273	274	275	276
277	278	279	280
281	282	283	284
285	286	287	288
289	290	291	292
293	294	295	296
297	298	299	300
301	302	303	304
305	306	307	308
309	310	311	312
313	314	315	316
317	318	319	320
321	322	323	324
325	326	327	328
329	330	331	332
333	334	335	336
337	338	339	340
341	342	343	344
345	346	347	348
349	350	351	352
353	354	355	356
357	358	359	360
361	362	363	364
365	366	367	368
369	370	371	372
373	374	375	376
377	378	379	380
381	382	383	384
385	386	387	388
389	390	391	392
393	394	395	396
397	398	399	400
401	402	403	404
405	406	407	408
409	410	411	412
413	414	415	416
417	418	419	420
421	422	423	424
425	426	427	428
429	430	431	432
433	434	435	436
437	438	439	440
441	442	443	444
445	446	447	448
449	450	451	452
453	454	455	456
457	458	459	460
461	462	463	464
465	466	467	468
469	470	471	472
473	474	475	476
477	478	479	480
481	482	483	484
485	486	487	488
489	490	491	492
493	494	495	496
497	498	499	500
501	502	503	504
505	506	507	508
509	510	511	512
513	514	515	516
517	518	519	520
521	522	523	524
525	526	527	528
529	530	531	532
533	534	535	536
537	538	539	540
541	542	543	544
545	546	547	548
549	550	551	552
553	554	555	556
557	558	559	560
561	562	563	564
565	566	567	568
569	570	571	572
573	574	575	576
577	578	579	580
581	582	583	584
585	586	587	588
589	590	591	592
593	594	595	596
597	598	599	600
601	602	603	604
605	606	607	608
609	610	611	612
613	614	615	616
617	618	619	620
621	622	623	624
625	626	627	628
629	630	631	632
633	634	635	636
637	638	639	640
641	642	643	644
645	646	647	648
649	650	651	652
653	654	655	656
657	658	659	660
661	662	663	664
665	666	667	668
669	670	671	672
673	674	675	676
677	678	679	680
681	682	683	684
685	686	687	688
689	690	691	692
693	694	695	696
697	698	699	700
701	702	703	704
705	706	707	708
709	710	711	712
713	714	715	716
717	718	719	720
721	722	723	724
725	726	727	728
729	730	731	732
733	734	735	736
737	738	739	740
741	742	743	744
745	746	747	748
749	750	751	752
753	754	755	756
757	758	759	760
761	762	763	764
765	766	767	768
769	770	771	772
773	774	775	776
777	778	779	780
781	782	783	784
785	786	787	788
789	790	791	792
793	794	795	796
797	798	799	800
801	802	803	804
805	806	807	808
809	810	811	812
813	814	815	816
817	818	819	820
821	822	823	824
825	826	827	828
829	830	831	832
833	834	835	836
837	838	839	840
841	842	843	844
845	846	847	848
849	850	851	852
853	854	855	856
857	858	859	860
861	862	863	864
865	866	867	868
869	870	871	872
873	874	875	876
877	878	879	880
881	882	883	884
885	886	887	888
889	890	891	892
893	894	895	896
897	898	899	900
901	902	903	904
905	906	907	908
909	910	911	912
913	914	915	916
917	918	919	920
921	922	923	924
925	926	927	928
929	930	931	932
933	934	935	936
937	938	939	940
941	942	943	944
945	946	947	948
949	950	951	952
953	954	955	956
957	958	959	960
961	962	963	964
965	966	967	968
969	970	971	972
973	974	975	976
977	978	979	980
981	982	983	984
985	986	987	988
989	990	991	992
993	994	995	996
997	998	999	1000

- Para algunos ítems comprendidos dentro del requerimiento, la administración distrital solicitó mayores cantidades, es decir para la asistencia de 24 personas solicitaron 30 unidades y solo

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

se evidencia la asistencia de 20 personas, lo que representa el pago de 10 unidades de más como se describe en el siguiente cuadro.

A continuación se detalla las cantidades adicionales pagadas:

Especificación técnica	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Camisa manga larga con logos bordados	10	\$ 68.343,00	\$ 683.430,00
Gorra tipo camionero estampada	10	\$ 22.093,00	\$ 220.930,00
Termo en PVC	10	\$ 17.388,00	\$ 173.880,00
			\$ 1.078.240,00
IVA del 19%			\$ 204.865,60
TOTAL			\$ 1.283.105,60

RELACIÓN PROBATORIA

El Despacho considera pertinente y conducente para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de esta providencia, incorporar las evidencias arrimadas con la noticia fiscal por parte de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Distrito 2, mediante memorando 1111 – 20258001211 del 31 de enero de 2025, a la vista a (Folios 3) del expediente de esta providencia y los anexos allegados en archivo digital CD ROOM a (Folios 13).

CD:

 1. Cultura Hallazgo 44 OneDrive_1_11-2-2...	11/02/2025 8:31 a. m.	Carpeta comprimida
 0000232063	19/02/2025 3:41 p. m.	Microsoft Edge P..
 ACTA CRA 89 Secretaría de Cultura	20/02/2025 5:48 a. m.	Documento de Mi...
 Acta de posesión Carlos Alberto	19/02/2025 3:41 p. m.	Microsoft Edge P..
 Acta de terminación contrato 460009802...	11/02/2025 8:28 a. m.	Microsoft Edge P..
 Acta o ayuda de memoria	19/02/2025 3:41 p. m.	Microsoft Edge P..
 Cedula de ciudadanía Carlos Alberto	19/02/2025 3:41 p. m.	Microsoft Edge P..
 Solicitud de información CAAF Cultura y ...	19/02/2025 3:41 p. m.	Microsoft Edge P..
 TRASLADO DE HALLAZGOS FISCALES pdf/	19/02/2025 3:41 p. m.	Microsoft Edge P..

1. Cultura Hallazgo 44 OneDrive_1_11-2-2025:

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

 ACTA CRA 89 Secretaría de Cultura	Documento de Microsoft ...
 Acta de terminación contrato 4600...	Microsoft Edge PDF Docu...
 Acta Informe de Gestión Concluir ...	Microsoft Edge PDF Docu...
 Anexo al contrato 4600098029 de 2...	Microsoft Edge PDF Docu...
 CDP - 4000113742	Microsoft Edge PDF Docu...
 Circular actualización cuantías 2025	Microsoft Edge PDF Docu...
 Comprobantes de Pago	Microsoft Edge PDF Docu...
 DesignacioneSupervision 4600098...	Microsoft Edge PDF Docu...
 Documento desvinculacion	Microsoft Edge PDF Docu...
 Evidencia Participantes Encuesta	Microsoft Edge PDF Docu...
 Guía de Supervisión e Interventoría	Microsoft Edge PDF Docu...
 Informacion Secretario Alvaro Nav...	Carpeta comprimida (en z...
 Informe de supervisión #8 Contrat...	Microsoft Edge PDF Docu...
 Manual de Contratación	Microsoft Edge PDF Docu...
 NOTA DE COBERTURA MUNICIPIO ...	Microsoft Edge PDF Docu...
 Poliza Global Entidades Oficiales	Archivo JPG
 REGISTRO PARTICIPANTES	Microsoft Edge PDF Docu...
 Translado de Hallazgos Cultura 300...	Documento de Microsoft ...

Información Secretario Álvaro Narvaez.zip:

 ACTA DE POSESION 525	Microsoft Edge PDF Docu...
 ACTA POSESION 062	Microsoft Edge PDF Docu...
 ACTA POSESION 283	Microsoft Edge PDF Docu...
 ACTA POSESION 475	Microsoft Edge PDF Docu...
 CERTIFICADO ANTECEDENTES PRO...	Microsoft Edge PDF Docu...
 CERTIFICADO LABORAL CON MAN...	Microsoft Edge PDF Docu...
 COPIA CEDULA	Microsoft Edge PDF Docu...
 DECLARACION BIENES Y RENTAS	Microsoft Edge PDF Docu...
 DECRETO 009	Microsoft Edge PDF Docu...
 DECRETO 0062	Microsoft Edge PDF Docu...
 FORMATO HOJA VIDA	Microsoft Edge PDF Docu...
 RESOL 202050036883	Microsoft Edge PDF Docu...
 RESOL 202050071382	Microsoft Edge PDF Docu...
 RPTA E 20256000291	Documento de Microsoft ...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En consecuencia, el Despacho determina en consideración que la gestión fiscal se ciñe a los postulados de la Función Pública, por lo tanto, las actuaciones se encuentran regidas, por los principios de eficiencia, eficacia y economía, verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente la función que corresponde a la

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

Contraloría, a fin de determinar en qué medida los sujetos de control fiscal, han cumplido con el uso y manejo adecuado de los recursos para obtener un resultado o producto.

Como corresponde en un Estado de Derecho, las actuaciones que competen a la Contraloría se encuentran claramente definidas y delimitadas en la Constitución Política y demás normas vigentes.

Así, las actuaciones de la Contraloría Distrital de Medellín se encuentran fundamentadas en la siguiente normativa vigente:

El artículo 119 de la Constitución Política establece:

“La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración”.

El artículo 267 de la Carta Política prescribe:

“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (...)

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control”. SFT

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación”.

La Ley 610 de 2000, define en el artículo 1 el proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

La Ley 610 de 2000, en el artículo 3º define la gestión fiscal como:

"El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, Inversión y disposición de los bienes públicos , así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales".

Igualmente, la Ley 610 de 2000, asienta de manera taxativa el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8º, establece que el aludido proceso, podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las Entidades vigiladas o por denuncias, en el presente caso la investigación inició por traslado que realizara la por la Contraloría Auxiliar de Cultura y Recreación, derivado Auditoría de Cumplimiento al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín–Secretaría De Participación Ciudadana, con presunta incidencia fiscal.

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, en este caso al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, e indicios serios, sobre los que han causado el mismo, y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se encuentra determinado el daño patrimonial, e identificados los presuntos responsables fiscales.

Este Auto se expide teniendo en cuenta las exigencias establecidas en el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley 610 de 2000.

PRESUPUESTOS APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

De las pruebas allegadas al expediente, se evidencia que para el presente caso, se cumplen los presupuestos establecidos por el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para realizar la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y existen indicios claros sobre los presuntos responsables fiscales.

De acuerdo con el Equipo Auditor, el daño se cuantifica en la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MIL (\$23.500.396), toda vez que se encontraron diversas inconsistencias en relación con el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

El requerimiento se realizó para 24 personas, pero solo existen soportes de 20 asistentes y pese a esto la supervisión aprobó el pago íntegro del valor propuesto por 24 asistentes, quedando 4 sin soporte, es de anotar que los pasa bordos relacionados son de 22 asistentes, en donde dos (2) de ellos se encuentran repetidos, las planillas de asistencia personal están soportadas con 20 firmas y fueron cancelados como se relaciona en el siguiente cuadro:

Especificación técnica	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Alojamiento múltiple	4	\$ 2.000.000	\$ 8.000.000
Alojamiento múltiple	4	\$ 2.800.000	\$ 10.400.000
Refrigerio básico empacado	4	\$ 7.498	\$ 29.992
Bolsa para kit preventivo para asistentes	4	\$ 60.000	\$ 240.000
			\$ 18.669.992
IVA del 19%			\$ 3.547.298
TOTAL			\$ 22.217.290,48

Para algunos ítems comprendidos dentro del requerimiento, la administración distrital solicitó mayores cantidades, es decir para la asistencia de 24 personas solicitaron 30 unidades y solo se evidencia la asistencia de 20 personas, lo que representa el pago de 10 unidades de más como se describe en el siguiente cuadro.

A continuación se detalla las cantidades adicionales pagadas:

Especificación técnica	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Camisa manga larga con logos bordados	10	\$ 68.343,00	\$ 683.430,00
Gorra tipo camionero estampada	10	\$ 22.093,00	\$ 220.930,00
Termo en PVC	10	\$ 17.388,00	\$ 173.880,00
			\$ 1.078.240,00
IVA del 19%			\$ 204.865,60
TOTAL			\$ 1.283.105,60

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

De acuerdo a lo descrito por el Equipo Auditor en el formato de traslado de hallazgos, este Despacho procede a vincular a la presunta responsable fiscal que se relaciona a continuación:

- Carlos Alberto Giraldo Montes identificado con cédula 70.951.883 en calidad de Profesional Universitario. (Es quien firmó el Acta de Terminación de contrato 4600098029 de 2023).

El Doctor Carlos Alberto Giraldo Montes, en las fechas en las cuales se celebró el contrato interadministrativo No. 4600098029 de 2023, del requerimiento AC241-2023, cuyo objeto fue realizar un intercambio cultural para la Comuna 3 con Presupuesto Participativo y de conformidad con los lineamientos definidos en el Manual de Contratación y en el Plan de Supervisión e Interventoría, desde el PASI en la etapa precontractual el ordenador del gasto, hizo la designación el día 19 de mayo del 2023, de la vigilancia de la ejecución del presente contrato, en razón de lo anterior, se le comunica la designación como SUPERVISOR del contrato del asunto.

De acuerdo con lo anterior, el equipo auditor estipuló inconsistencias relacionadas con la ejecución del contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de la Agenda Cultural, la difusión y promoción de PDL y PP Cultura" se revisaron los soportes de ejecución del requerimiento AC241-2023, cuyo objeto fue realizar un intercambio cultural para la Comuna 3, encontrando que el requerimiento se realizó para 24 personas, pero solo existen soportes de 20 asistentes, lo anterior, pudo conllevar a la pérdida de recursos al realizar pagos por servicios no prestados, el equipo auditor encontró que el producto de pagos de bienes y servicios no tienen soporte de ejecución, y de bienes adquiridos en mayores cantidades a las verdaderamente necesitadas.

Este Despacho resalta así mismo, que en desarrollo de la presente investigación, de ser necesario y una vez analizado el material probatorio arrimado a este expediente o por solicitud expresa y motivada de alguna de las partes e intervinientes, este Despacho podrá adicionar al presente auto de apertura unos nuevos presuntos responsables igualmente, se vinculará a las demás personas que en el transcurso del proceso se demuestre contribuyeron a la generación del daño patrimonial.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, identificada con NIT. 890.905.211-1, es una entidad territorial con autonomía, sujeta al régimen

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente ley, y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La figura jurídica del tercero civilmente responsable consiste en que, quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial, a la cual no se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, pero que puede afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como tercero civilmente responsable, el cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora al proceso de Responsabilidad Fiscal, el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, dispone:

“ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Cabe precisar respecto de la vinculación del tercero civilmente responsable, que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual, entidad estatal y aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normatividad civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de acción fiscal sino por vía de disposición legal, esto es, al amparo de la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Por otra parte, es menester recordar que el contrato de seguro tiene como fin reparar el daño que pueda ocasionar el asegurado con su incumplimiento y como se señaló, el mismo tiene un carácter indemnizatorio, y el destinatario de la indemnización es el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

El objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general, esto es, la seguridad del patrimonio público invertido en la búsqueda de soluciones efectivas para la problemática de los damnificados, que puede verse afectado por la actuación errónea de quien se encuentra encargado de la gestión fiscal.

Acerca de esa norma, la Corte constitucional declaró su exequibilidad, según Sentencias C-648 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Triviño Córdoba y C-735 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, pronunciándose de la siguiente manera:

En uno de sus apartes la Sentencia C-648 de 2002, precisó:

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores y los bienes amparados, pues de lo contrario, la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.

La vinculación del garante constituye, junto con la coadyuvancia y la denuncia del pleito, una modalidad de intervención de terceros en el proceso, permite la acumulación de acciones y representa la concreción del principio de Economía al permitir que dos conflictos puedan resolverse en la misma actuación. El llamamiento en garantía permite hacer efectivas las obligaciones surgidas en el contrato de seguro. Constituye también un mecanismo para que el asegurador, que es una persona jurídica diferente a la administración y al servidor público, participe en el proceso de responsabilidad fiscal para representar y defender sus intereses en el resultado del proceso.

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra en atención a los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes”.

En tanto, que en la Sentencia C-735 de 2003, Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis, refiriéndose a la Constitucionalidad del transrito artículo 44 de la Ley 610 de 2000, destacó la razón de la vinculación de la Compañía de Seguros como tercero civilmente responsable, en los siguientes términos:

“Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000.”

En ese sentido, con ocasión de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados por los Organismos de Control, éstos pueden disponer la vinculación de las Aseguradoras como terceros civilmente responsables, respecto de todos aquellos contratos de seguro en los que una entidad estatal aparezca como tomadora, asegurada o beneficiaria.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con el formato de traslado de hallazgo, remitido por el equipo auditor de la CAAF Cultura y Recreación, así como los anexos que reposan en la subcarpeta del archivo digital en CD ROOM (Folio 13) “1. Cultura Hallazgo 44 OneDrive_1_11-2-2025, NOTA DE COBERTURA MUNICIPIO DE MEDELLÍN.pdf”, correspondiente al hallazgo 44, se identifica por la nota de cobertura con VIGENCIA DE 86 DIAS DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 24 DE ENERO DE 2025 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 20 DE ABRIL DE 2025, con póliza No.6158014463, se identifica en la carátula como póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL Y SERVIDORES PÚBLICOS, se pactó **coaseguro**, según se desprende de la carátula de la misma:

ASEGURADOR Y COASEGURADORAS	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 PRINCIPAL 40%
	ASEGURADORA SOLIDARIA NIT. 860.524.654-6 35%
	MAPFRE SEGUROS GENERALES NIT. 891.700.037-9 25%

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

TOMADOR	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN	
ASEGURADO	DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SERVIDORES PUBLICOS	
VIGENCIA	DESDE: 17/06/2024	HASTA: 03/01/2025
MODALIDAD	CLAIMS MADE	
VI ASEGURADO	13.000.000.000	
POLIZA NUMERO	6158014463	

Y de la carátula, así como el clausulado de condiciones generales y particulares anexos, se destacan, entre otras:

De todo lo esbozado y teniendo en cuenta la distribución del riesgo pactado mediante coaseguro, se vincularán al presente proceso de responsabilidad fiscal las compañías: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 (40%), ASEGURADORA SOLIDARIA NIT. 860.524.654-6 (35%), MAPFRE SEGUROS GENERALES NIT. 891.700.037-9 (25%), conforme al porcentaje en la distribución del riesgo asegurable, indicándoles que en calidad de terceras civilmente responsables, tendrán los mismos derechos y facultades de los principales implicados. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

PRUEBAS Y VERSIONES LIBRES

Se considera conducente, pertinente y útil, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporar a este proveído todas las evidencias arrimadas con la noticia fiscal por parte de la Contraloría Auxiliar de Cultura y Recreación, mediante memorando con radicado 1111 – 20258001211 del 31 de enero de 2025, visible en archivo digital en CD a (Folios 13) del expediente de esta providencia.

Adicionalmente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se considera pertinente y conducente para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de esta investigación fiscal, incorporar a esta providencia las pruebas documentales arrimadas por el equipo auditor a este Despacho, mediante el formato de traslado del hallazgo.

De otro lado, se llamará a declarar en versión libre al señor:

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

- Carlos Alberto Giraldo Montes identificado con cédula 70.951.883 en calidad de Profesional Universitario. (Es quien firmó el Acta de Terminación de contrato 4600098029 de 2023).

Versión que serán programadas para el día y hora que previamente defina el Despacho.

Igualmente, se ordenará informar al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - NIT 890.905.211-1, sobre la iniciación del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, 032 de 2025, conforme a lo exigido por el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 044 de 2025, por el trámite del Procedimiento Ordinario, en contra del señor:

- Carlos Alberto Giraldo Montes identificado con cédula 70.951.883 en calidad de Profesional Universitario.

De igual manera, en contra de las demás personas que según las probanzas aparezcan como presuntos responsables de los hechos que dan lugar a esta actuación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a las aseguradoras: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860.002.184-6 (40%), ASEGURADORA SOLIDARIA, identificada con NIT. 860.524.654-6 (35%), MAPFRE SEGUROS GENERALES, identificada con NIT. 891.700.037-9 (25%), en virtud de la póliza 6158014463 conforme a al porcentaje en la distribución del riesgo asegurable, por los motivos antes expuestos y a su vez indicándoles que en calidad de tercera civilmente responsables, tendrán los mismos derechos y facultades de los principales implicados. Todo lo anterior, en aplicación de lo dispuesto con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR al expediente y otorgar el debido valor probatorio al recaudo de todos los medios de prueba relacionados en la parte motiva de esta providencia, y demás documentos contenidos en el archivo digital CD ROOM, visible a (Folios 13) del expediente, medio magnético anexo al traslado del hallazgo y que fueron aportados por el Equipo Auditor de la Contraloría Auxiliar de Cultura y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO: ESCUCHAR en diligencia versión libre y espontánea al presunto responsable fiscal, vinculado en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

- Carlos Alberto Giraldo Montes identificado con cédula 70.951.883 en calidad de Profesional Universitario.

Como presuntos responsables fiscales.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – identificada con NIT 890.905.211-1, para enterarla del inicio de las presentes diligencias fiscales, para efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de las actuaciones de esta providencia y para los fines establecidos en el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

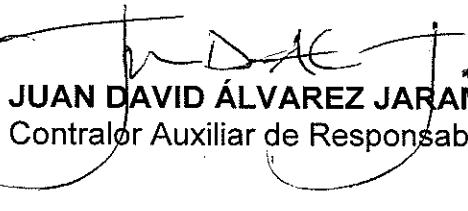
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este Auto de acuerdo a lo determinado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al presunto responsable fiscal, Carlos Alberto Giraldo Montes identificado con cédula 70.951.883 en calidad de Profesional Universitario, para que ejerza a cabalidad su derecho de defensa y, en caso de que lo consideren necesario se podrá ser representada por un Abogado, informándole que contra este proveído no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Auto de Apertura al Representante Legal de las aseguradoras: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860.002.184-6, ASEGURADORA SOLIDARIA, identificada con NIT. 860.524.654-6, MAPFRE SEGUROS GENERALES, identificada con NIT. 891.700.037-9, para lo cual tendrán los mismos derechos y facultades que el principal implicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 249 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 044 - 2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

ASEGURADORA	NIT	% PARTICIPACIÓN
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860.002.184-6	(40%)
ASEGURADORA SOLIDARIA	860.524.654-6	(35%)
MAPFRE SEGUROS GENERALES	891.700.037-9	(25%)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID ÁLVAREZ JARAMILLO
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: María Camila Garcés Giraldo
 Abogada Comisionada

